



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: DEISY CAROLINA CÓRDOBA FONSECA
DESAPARECIDO: ÁNGEL MARÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ,
CÉDULA 70852855 DE TÁMESIS, ANTIOQUIA
RADICACION: 54001316000520200011400
ASUNTO: AGREGAR PUBLICACIONES Y REQUERIR LA FAATANTE EN EL PERIÓDICO LA OPINIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Estudiadas las publicaciones que obran en la Carpeta digital del Proceso, tenemos el estado actual:

PERIODICO - EMISORA	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	DIA
EL TIEMPO	23.08.2020	03-01-2021	30-05-2021	DOMINGO
LA OPINION	21-02-2021	25-07-2021		DOMINGO
CARACOL	27-08-2020	03-01-2021	01-08-2021	TODOS

Mediante proveído de enero veintiuno (21) del año 2022, se requirió de la Parte demandante allegar la tercera publicación en el periódico La Opinión, para efectos de tener por materializado El Emplazamiento al presunto desaparecido Ángel María Córdoba Martínez, cédula 70852855 de Támesis, Antioquia, formalidad para poder ordenar la inclusión del Desaparecido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; dado que no se materializó el requerimiento, el Despacho ordena requerir por última vez a la Señora DEISY CAROLINA CÓRDOBA FONSECA, a través de su apoderado judicial, para que proceda a enviar la publicación, en El Periódico La Opinión, del Edicto Emplazatorio al Desaparecido, llamado que se realiza previo a la aplicación del Desistimiento Tácito, mandato contenido en el Numeral 1ro del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de Decretar el Desistimiento Tácito:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348**

o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. ...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 30 de fecha 21-02-2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e335be5f16df6e61fd7425fe60155836e7a1a480ee1dc0f33c1db563f60ba9**

Documento generado en 18/02/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA

DEMANDADA: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR

RADICACION: 5400131100052020 0012700

FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE FEBERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito de poder obrante dentro del proceso inicial de divorcio otorgado por la señora María Isabel Patiño Corredor al Dr. Luis Alberto Andrade Walteros, en el que se evidencia facultades para actuar dentro del proceso liquidatorio, se procede a reconocerle facultades para ello, dentro del presente trámite liquidatorio de sociedad conyugal.

Por lo anterior, se deja sin efecto el nombramiento del Curador Ad-Litem, de la señora Maria Isabel Patiño Corredor, mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **30** de fecha 21/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9657215b4fca2e45735e4ca56b9a1bd9cd1075b1a7ca7753a2fe0207d82f02**

Documento generado en 18/02/2022 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BRUNILDA DE JESÚS MARIN BARRERA
DEMANDADA: HEREDEROS DE GUSTAVO ADOLFO VARGAS MOROS
RADICACION: 5400131600052021 00431 00
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada vinculada al proceso, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **30** de fecha **21/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db717da97371b7ec93ca4f5a378a14d6eb9912f762e4abeb8b4089e6df1237f1**

Documento generado en 18/02/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DAVID GONZALEZ TOLOZA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA ASCENSIÓN CONTRERAS ORTEGA
RADICACION: 5400131600052021 00491 00
FECHA: DIECIOCHO (18) FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que precede, este Despacho Judicial a ello no accede, en observancia de que se encuentra pendiente la notificación del Curador Ad-Litem designado en representación de los herederos indeterminados de la señora María Ascensión Contreras Ortega, Dr. Alberto Antonio Ardila Soto.

Por lo anterior, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 30 de fecha 21/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b624d5585e09064b17bf6070b5b678d183a0dc72fc42d6c875e828267e9f886a**

Documento generado en 18/02/2022 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>